

## Líneas jurídicas

### La sentencia del Tribunal Supremo (TS) avala la norma sobre emisiones radioeléctricas en base a la evidencia científica

**El TS desestima el Recurso Contencioso-Administrativo contra el Real Decreto 1066/2001**



**ÁLVARO GARCÍA FERNÁNDEZ,**  
ADJUNTO  
SECRETARÍA GENERAL  
COIT-AEIT.

**A** mediados del pasado mes de mayo, ha sido notificada al COIT la sentencia del TS en el recurso contencioso administrativo presentado por la Asociación de Estudios Geobiológicos contra el Real Decreto 1066/2001, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones electromagnéticas y medidas de protección sanitaria frente a las emisiones radioeléctricas, en el que el COIT estaba personado como parte recurrida junto a la Administración del Estado.

La citada Asociación impugnó el Real Decreto 1066/2001 aduciendo argumentos tales como la vulneración del principio de precaución o cautela en el proceso de su elaboración, la violación de determinados derechos fundamentales, la falta de adecuación de los valores contemplados en la normativa a los conocimientos científicos más recientes y la falta de elaboración de un informe por el Ministerio de Sanidad y Consumo sobre la afectación a la salud.

Analizados estos argumentos por el TS, se plasma en los fundamentos jurídicos de la sentencia una contundente línea argumental que conduce a la completa desestimación de las pretensiones de la parte demandante, y cuyos aspectos fundamentales son los siguientes:

En primer lugar se alude en la sentencia al argumento relativo a la falta de elaboración de un informe por el Ministerio de Sanidad y Con-

sumo. El Tribunal indica que dicho Ministerio no ha sido ajeno a la elaboración y aprobación del Reglamento, sino que al contrario, ha participado activamente en ambos procesos, en coordinación con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, basándose, entre otros, en el informe elabo-

orado por el "Comité de Expertos: Campos electromagnéticos y salud pública" en mayo de 2001, y que tenía como misión "realizar una evaluación de la evidencia científica acerca de los potenciales efectos de los campos electromagnéticos sobre la salud y valorar si las recomendaciones de la U.E. eran suficientes para garantizar la salud de la población", como así sucedió tras la elaboración del estudio multidisciplinar por parte del citado Comité.

En cuanto a la alegada incorrección de los valores propuestos por la Recomendación Comunitaria y asumidos por el R.D. 1066/2001, el TS manifiesta expresamente que "dichos límites son el resultado de una compleja revisión científica internacional llevada a cabo por organismos públicos o entidades independientes que, una vez establecidos los niveles de exposición a emisiones radioeléctricas no ionizantes que pudieran considerarse potencialmente adversos para la salud, fijó el umbral de protección para las personas en una cantidad cincuenta veces inferior a aquellos". Así pues, *los valores de las denominadas "restricciones básicas y niveles de referencia" corresponden, pues, no al umbral de protección mínimamen-*

*“Los valores de las denominadas “restricciones básicas y niveles de referencia” corresponden, pues, no al umbral de protección mínimamente seguro, sino a uno cincuenta veces inferior”*

te seguro, sino a uno cincuenta veces inferior.

Recoge también la sentencia de forma cronológica, todos los trabajos elaborados que han servido de base a la citada Recomendación Comunitaria, y por ende al Real Decreto 1066/2001, desarrollados en los últimos 20 años, así como los informes elaborados con posterioridad a la misma, tanto en el ámbito comunitario como nacional, de los que se concluye que no puede afirmarse que la exposición a campos electromagnéticos, dentro de los límites establecidos, produzca efectos adversos para la salud humana.

Se analiza también el cumplimiento de los principios de precaución y de cautela. El *principio de precaución* exige que en los procesos de elaboración de las normas se habrá de tomar en consideración las evaluaciones científicas más solventes y respaldadas, o que gocen del consenso de todos los comités científicos nacionales e internacionales. Así, cuando exista un reconocimiento mayoritario sobre la ausencia de riesgos y efectos nocivos de un determinado fenómeno (en este caso las emisiones de campos electromagnéticos), como ha sido el presente caso, se entiende respetado el principio de precaución.

Por su parte el *principio de cautela* implica además que, aun cuando amparados en la opinión científicamente predominante, no se pueda desconocer la existencia de qué procesos de evaluación científica futuros puedan incidir en la aplicación de la norma, se debe dejar abierta la posibilidad de su revisión mediante mecanismos de supervisión y actualización. Este principio es recogido tanto en la normativa comunitaria como en la nacional, sirviendo a modo de ejemplo el artículo 7 del citado Real Decreto 1066/2001, que establece que *se adaptará al progreso científico, "teniendo en cuenta el principio de precaución y las evaluaciones realizadas por las organizaciones nacionales e in-*

***“No hay que olvidar el importante papel que desempeñan los ingenieros de Telecomunicación, como garantes en última instancia, a través de la emisión de los correspondientes estudios de nivel, proyectos, realización de medidas y certificaciones, del cumplimiento de los límites de exposición a los campos electromagnéticos”***

*ternacionales competentes”.*

En este sentido, operan también los sucesivos informes realizados por la Administración del Estado en los años 2003 y 2004 para comprobar, mediante las correspondientes mediciones, los niveles de exposición en el entorno de las estaciones base y cuyos resultados “han demostrado que las antenas de telefonía móvil emiten cientos de veces por debajo de los límites considerados seguros por la Comisión Europea, la Organización Mundial de la Salud y el R.D. 1066/2001”.

Con base en toda la argumentación anterior, la sentencia del TS desestima la demanda, y afirma que no existe ninguna base sólida para entender vulnerados los derechos fundamentales alegados por la parte recurrente, ni los principios normativos de precaución y cautela en la elaboración de las normas. *La conclusión del Tribunal es que esta normativa ha sido objeto de un proceso previo de trabajo y análisis riguroso desde el punto de vista científico, confirmando que, dentro de los límites contemplados en la misma, la exposición a campos electromagnéticos de baja intensidad no produce efectos nocivos para la salud humana.*

Por último, *no hay que olvidar el importante papel que desempeñan los ingenieros de Telecomunicación en la presente normativa, como garantes en última instancia, a través de la emisión de los correspondientes estudios de nivel, proyectos, realización de medidas y certificaciones, del cumplimiento de los límites de exposición a los campos electromagnéticos dando, una vez más, cumplida respuesta como profesión a las demandas de la ciudadanía y colaborando para el mejor desarrollo de la Sociedad de la Información (SI) y las telecomunicaciones en nuestro país.*